000231/2011

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"D. S. P., I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCION DE SENTENCIA –Expte. N° 15.936/06" s/ INCIDENTE (Incremento y progresividad de sanciones conminatorias)", Expte. N° 231/2011.-**

I.- A fs. 535, la parte actora interpone recurso de aclaratoria contra la resolución de fs. 531/534 solicitando se aclare acerca de la progresividad, que implica el aumento periódico y automático de las sanciones conminatorias mientras subsista la situación que las motiva. Sostiene que nunca se pretendió el incremento nominal de la suma establecida por el Superior Tribunal en el curso de éste año, sino la instauración de un mecanismo de incremento automático de las sanciones que hiciera innecesarias nuevas peticiones, sustanciaciones y resoluciones.-

- **II.-** Es dable señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para hacer saber al tribunal, la disconformidad del litigante con la resolución que indebidamente cuestiona por esta vía; o de los pretensos déficits de razonamiento que le atribuye; pues ello excede notoriamente la materia propia de la aclaratoria. Tampoco fue prevista para añadir cuestiones que no

fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales y que constituyen el basamento de la decisión que se adopta (cfme. "Huzenman Abraham VS. Embotelladora Noroeste S.A. s/daños y perjuicios" - CSJ de Tucumán - 17/08/2000).

En el presente caso no se observa omisión y/o concepto oscuro en el fallo, toda vez que remitiéndonos a los considerandos de la sentencia y a su parte resolutiva surge claramente (fs. 533 y vta.), que se estableció el aumento de las astreintes a $1200 por día de retardo a partir de la notificación de la presente a las partes. Y ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3) de la Sentencia N° 11/2013 SCA dictada por el Superior Tribunal de Justicia en el que lo fija bajo apercibimiento de proceder –a solicitud de parte- a un incremento progresivo de estas sanciones conminatorias si la Municipalidad de Comodoro Rivadavia no demuestra una conducta diligente.

Por lo tanto, la aclaratoria solicitada es improcedente.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Rechazar la aclaratoria interpuesta a fs. 535 y vta. contra la resolución de fs. 531/534.-

2°) Regístrese y notifíquese.- La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y haber concordado

en la solución del caso (cfme. ley V N°17).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS